

Roldán Orozco, Omar Giovanni, La Función Garante del Estado Constitucional y Convencional de Derecho, México, UNAM-IIJ, 2015, 167 pp.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los derechos humanos son el reflejo de una tradición política que ha adquirido especial relevancia en el ámbito internacional. Se ha vuelto moneda corriente escuchar de la temática de los derechos humanos, la vulneración de éstos, lo que debería ser su protección, así como las directrices de actuación que deben asumir las autoridades que integran el Estado para su instauración efectiva.

La obra que se reseña, parte de la relación que existe entre constitucionalismo, convencionalidad y, por supuesto, la agenda del Estado en su papel de garante y protector de los derechos humanos.

Desde el inicio de la obra, es de especial interés el enfoque inédito que el autor da al Derecho Constitucional, no como un linaje de especialización jurídica, sino como una rama jurídica constreñida a una interacción constante con otras disciplinas no necesariamente jurídicas, que observan al fenómeno jurídico desde otros miradores disciplinarios, y creo que esta es una particularidad no exclusiva del Derecho Constitucional pero que sí es propia de manera muy relevante de su objeto de estudio.

De ahí que, a lo largo de la obra, sea posible percibir el análisis clásico de la función del Estado como unidad de autoridad que regula la vida en sociedad hasta la labor que tiene éste como garante de derechos humanos, a través de un análisis diligente que posiciona a la teoría constitucional como una unidad multidisciplinaria que va ganando terreno en el ámbito de la reflexión, del debate y de la discusión jurídico – política.

Partiendo de la hipótesis de que la función efectiva que realizan las autoridades en el campo de la protección de los derechos humanos es el paso más importante para hablar de un Estado legítimamente constituido, es como el autor basa su postura respecto a que la certidumbre de cada individuo, estará estrechamente relacionada a la labor que desempeñen cada una de las autoridades gubernamentales, bajo la premisa de colocar al Estado como aquel máximo ente al que le otorgan atribuciones, facultades y competencias, con la única finalidad de que su dirección tenga como principal inferencia colocar a la dignidad humana como la máxima universal a alcanzar.

El autor es enfático en resaltar que en el campo de los derechos humanos, los cambios evolutivos sí favorecen. En su primer apartado, identifica como función del Estado a toda una corriente de pensamiento que marca la línea de un Estado garante de derechos y libertades humanas.

A lo largo de este recorrido histórico, que va desde Platón hasta Ferrajoli, pasando por Sócrates, Aristóteles, Maquiavelo, Hobbes, Locke y Rousseau, hasta la sociedad justa planteada por Rawls, posiciona a la Teoría del Estado como un parámetro de referencia para el estudio complementario de la labor estadual, para que, en un segundo momento, describa las acciones que deben emprender las autoridades para erigirse como auténticas garantes de derechos humanos.

De manera particular, cabe resaltar la importancia que reviste a la apertura del derecho interno a la recepción del derecho internacional, con lo que reconoce toda la nueva ideología, interpretación y reconceptualización de las normas de los tratados cuyo contenido se refiere a los derechos humanos, así como cuando un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de los derechos humanos que éste congrega, se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional, de tal suerte que hace una invitación

a la autoridad, a la reflexión de que la incorporación del derecho internacional no transgrede soberanías, si lo que se busca es la amplitud en la protección de derechos humanos.

De esta manera, el autor deja latente la posibilidad de que las autoridades adopten el derecho internacional en el ejercicio de sus funciones para el efectivo establecimiento de una función garante de las autoridades estatales, proponiendo suprimir la labor del control constitucional o control convencional para considerar la actividad protectora de derechos humanos como una obligación expresa para los entes públicos.

Rafael Perea Mondragón